

**AUTORIZAN CREDITOS SUPLEMENTARIOS
Y UNA OPERACION DE TRANSFERENCIA
DE ASIGNACIONES PRESUPUESTALES
ENTRE PROYECTOS DE INVERSION, A
FAVOR DE DIVERSOS SECTORES**

LEY No. 24100

Artículo 1o.— Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1984, por la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTIOCHO MILLONES SETECIENTOS MIL SOLES ORO (S/. 2,878'700,00), conforme al siguiente detalle:

(N.de R.: No transcribimos el detalle de Subcuentas).

Artículo 2o.— En un plazo no mayor de cinco (5) días contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, mediante Resolución del Titular del Pliego se aprobará la desagregación a nivel de Programa, Entidad Ejecutora Presupuestaria, Asignación Genérica y Específica, del Crédito Suplementario autorizado en el artículo 1o. Copia de dicho dispositivo será remitida a los Organismos que señala la Ley No. 23740.

Artículo 3o.— La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Lima, 28 de Febrero de 1985.

MANUEL ULLOA ELIAS,

Presidente del Senado.

ELIAS MENDOZA HABERSPERGER,

Presidente de la Cámara de Diputados.

CARLOS MANCHEGO BRAVO,

Senador Secretario.

CARLOS SARAVIA SWETT,

Diputado Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 05 de Marzo de 1985.

FERNANDO BELAUNDE TERRY,

GUILLERMO GARRIDO LECCA ALVAREZ

CALDERON.